

Nacionalización de la Facultad de Agronomía y Veterinaria,
Observatorio y Escuela de Santa Catalina

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el contrato *ad-referendum* (1) celebrado en 15 de noviembre de 1902 entre el Poder Ejecutivo y el Exmo. Gobierno de la Nación, por el cual se cede a este últi-

(1) En la capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos dos, a requerimiento de su Excelencia el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor don Juan R. Fernández, me constituí yo, el Escribano General de Gobierno de la Nación, en el despacho del señor Ministro, y estando su Excelencia presente, como también el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don Marcelino Ugarte, a quienes conozco, de que doy fe, ante mí y testigos al final firmados, dijeron: Que tenían acordado y convenido las bases del contrato *ad referendum* que me exhibieron y que fielmente reproducidas, son las siguientes: Primera: El Gobierno de la Provincia cede al de la Nación, en propiedad y a título gratuito, los establecimientos denominados Facultad de Agronomía y Veterinaria y Observatorio Astronómico, ubicados en la ciudad de La Plata. — Segunda: La cesión comprenderá instalaciones, maquinarias, talleres, etc., que contienen actualmente, así como la de los terrenos respectivos cuya superficie y linderos se determinarán en oportunidad. — Tercero: El Gobierno de la Nación se obliga a mantener y hacer funcionar, en la Capital de la Provincia, los referidos establecimientos con el carácter que actualmente tienen. — Cuarto: El Gobierno de la Provincia cede igualmente a la Nación el establecimiento denominado Santa Catalina, ubicado en Lomas de Zamora, con sus terrenos, edificios e instalaciones que constitu-

mo los establecimientos de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, Observatorio Astronómico y Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería de Santa Catalina.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos tres.

ADOLFO SALDÍAS.

Diego J. Arana.

ALCIBIADES M. REYNA.

Santiago J. Mena.

yen la « Escuela práctica de agricultura y ganadería » por el importe de la hipoteca y servicios que la misma adeuda al Banco Hipotecario de la Provincia. — Quinta: El Gobierno de la Nación se obliga: a) A darse por recibido de los establecimientos cedidos a contar desde el primero de enero de mil novecientos tres. — b) A recibir una cantidad de menores de la Provincia de Buenos Aires, cuyo número se fijará posteriormente, los que serán sostenidos gratuitamente en la « Colonia correccional de menores » que la Nación fundará en Santa Catalina, con una enseñanza práctica de agricultura y ganadería para sus reclusos y penados. — c) A atender la enseñanza de los alumnos que no hayan terminado sus estudios en la actual « Escuela práctica de agricultura y ganadería », que los continuarán en un instituto análogo, nacional, o en la Facultad de Agronomía y Veterinaria. — Sexta: El Gobierno de la Provincia, a su vez, se obliga: a) A cerrar la matrícula para el ingreso de nuevos alumnos en la « Escuela práctica de agricultura y ganadería » de Santa Catalina. — b) A satisfacer y percibir todos los créditos a favor o en contra de los establecimientos cedidos, que resulten hasta el día anterior al que se efectúe la entrega de los mismos, con excepción del que se menciona en la base cuarta. — Séptima: Aceptadas que sean las presentes bases por el Honorable Congreso y la Honorable Legislatura, se otorgará la correspondiente escritura de cesión, con inserción de las mismas. Es copia fiel, doy fe, como de que sus Excelencias prosiguieron diciendo: Que con el propósito de dar forma legal y solemne al contrato preinserto, lo reducen y elevan, por este acto, a escritura pública, solicitando se les expida copia legalizada de la presente para ser sometidas en la oportunidad las convenciones estipuladas a la aprobación del Honorable Congreso Nacional y Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. En su testimonio, previa lectura, en la que se ratificaron, firmaron, por ante mí y los testigos, don Víctor Marchi y don Mariano Demaría (hijo), vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento. Doy fe.

J. R. FERNÁNDEZ. — M. UGARTE. —

Testigo: *Víctor Marchi*. — Testigo: *Mariano Demaría (hijo)*. — Hay un sello. — Ante mí: *Enrique Garrido*.

La Plata, diciembre 26 de 1903.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro
Oficial.

MARCELINO UGARTE.

ANGEL ETCHEVERRY.

Véanse leyes n.ºs. 1.774, 1.828, 2.287 y 2.288.